

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PRIMAX COLOMBIA S.A.

Preámbulo

En cumplimiento de los fines de dirección administración y dirección de Primax Colombia S.A. (En adelante “la Sociedad” o “Primax”), y conforme está estipulado en los estatutos sociales, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás empleados que determine la Junta Directiva.

Los órganos y personas antes indicadas poseen funciones y atribuciones que le confieren o le serán conferidos a través de los estatutos cumpliendo con la ley.

El Reglamento Interno tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos que regirán el funcionamiento de este órgano corporativo y las normas de conducta de sus miembros, buscando facilitar su gestión y proporcionar mayor transparencia y eficacia a sus actuaciones.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

Artículo Primero. Objeto

El presente Reglamento permite:

- Establecer los principios y actuación de la Junta Directiva.
- Determinar, regular y organizar el funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comités.
- Establecer las normas de conducta de sus miembros.
- Velar por la efectividad de los mecanismos de control.
- Reforzar la protección de los accionistas.

Partiendo de la conformidad de lo previsto en los estatutos, la ley y en el Código de Buen Gobierno.

Artículo Segundo. Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los miembros de la Junta Directiva y su contenido es de carácter vinculante.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de declarar conocer, el presente Reglamento previo a su posesión, correspondiendo al Secretario de la Junta, entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos, están en la obligación de cumplirlo y hacerlo cumplir.

Este documento deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo Tercero. Interpretación

El presente Reglamento complementa lo establecido para la Junta Directiva en la legislación mercantil vigente, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno.

El presente Reglamento se interpretará siguiendo los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo los principios, políticas, procedimientos y lineamientos del Código de Buen Gobierno, así como lo establecido por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Artículo Cuarto. Modificación

La modificación del presente Reglamento deberá seguir las reglas que a continuación se enuncian:

1. El Presidente de la Junta Directiva o un miembro de la Junta Directiva podrá proponer a la Junta Directiva la modificación.
2. La convocatoria a los miembros de la Junta Directiva se realizará conforme los Estatutos de la Sociedad y deberá constar expresamente el punto relativo a la reforma del Reglamento y deberá ir acompañada de la propuesta de modificación, así como del documento justificativo de la misma.
4. Para la aprobación de la modificación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS, COMPOSICIÓN, PERFIL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quinto. Principios

El comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva se guiarán por los deberes de lealtad, debida diligencia y buena fe. Todo enmarcado en las leyes y normatividades locales bajo el Código de Buen Gobierno.

La Junta Directiva deberá ser responsable de garantizar un alto proceso de dirección de la Sociedad generando valor a sus accionistas.

Artículo Sexto. Composición

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de Junta Directiva, tendrá la calidad de independientes de acuerdo con los criterios dispuestos en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas, a través del mecanismo de Cociente Electoral. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período.

Artículo Séptimo. Perfil de los miembros

Las personas designadas como miembros de la Junta Directiva habrán de reunir, además de las condiciones exigidas en la ley y en los Estatutos, las siguientes:

- i) Poseer conocimiento y experticia en la actividad económica que desarrolla la Sociedad y/o tener experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, de las finanzas, de la tecnología, de la administración o ciencias afines o en aspectos legales y/o regulatorios;
- ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
- iii) No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades por acciones domiciliadas en Colombia.

Los miembros de Junta Directiva con carácter de independiente en ningún caso podrán ser:

1. Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un Representante Legal de la Sociedad.
6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a Junta Directiva se evaluará con anterioridad a la realización de la Asamblea General de Accionistas en la que se vayan a elegir los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO 3 COMPETENCIA, FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Octavo. Competencias

Salvo materias reservadas a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva actúa como órgano de decisión de la Sociedad y ejerce sus funciones de manera autónoma respecto de los demás órganos de dirección de la Sociedad.

Es función principal de la Junta Directiva la actividad de supervisión y revisión de la gestión ordinaria de la Sociedad.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legales e institucionales reservadas a conocimiento directo de la Junta Directiva ni aquellas otras necesarias para el responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Artículo Noveno. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva las establecidas en los estatutos de Primax Colombia S.A. y en la ley.

Artículo Décimo. Responsabilidades

La Junta Directiva de la Sociedad debe:

1. Determinar los objetivos estratégicos de la Sociedad;
2. Supervisar el desempeño corporativo y la eficiencia del negocio y generará recomendaciones estratégicas.
3. Ejercerá la función de supervisión y seguimiento de la efectividad del Código de Buen Gobierno con el cual opera la Sociedad;
4. Adoptará los mecanismos que juzgue convenientes para el manejo, tratamiento y solución de los eventuales conflictos de interés que se presenten, incluido el uso fraudulento de activos de la Sociedad y el abuso del derecho dentro de la Sociedad;
5. Ordenará las acciones correspondientes contra los administradores por omisiones o actos perjudiciales en contra de la Sociedad o grupo empresarial;
6. Desarrollar y fortalecer el mando ejecutivo mediante estrategias de remuneración y evaluación.
7. Supervisar y monitorear los riesgos del negocio, en conjunto con el Comité de Auditoría y el Comité de Riesgos.
8. Impulsará la gobernabilidad, preparará la asamblea anual de accionistas, ejecutará el nombramiento de dignidades.
9. Definir los mecanismos de autoevaluación de la Junta Directiva.
10. Velar por el cumplimiento de los sistemas de prevención y administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe implementar la sociedad de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia.
11. Todas las demás responsabilidades que le asignen los estatutos sociales y la ley.

Artículo Décimo Primero. Deberes

El principal deber ser como miembro de la Junta Directiva será el de orientar, supervisar y monitorear la gestión de la Sociedad obrando con la diligencia de un buen hombre de negocios con especial obligación en:

1. Informarse e informar sobre los asuntos estratégicos
2. Asistir y participar de las reuniones
3. Promover y mantener los diferentes Acuerdos de Confidencialidad
4. Evitar Conflicto de Intereses
5. Promover el cumplimiento de buenas prácticas
6. Cumplir con los deberes impuestos por la ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno y obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios

CAPITULO 4 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo Décimo Segundo: Elección del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Artículo Décimo Tercero. Funciones del Presidente de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá un Presidente que tendrá la responsabilidad de liderar la Asamblea de Accionistas, nombrado en la primera sesión de Junta Directiva por periodo de un (1) año.

El representante legal de la Sociedad no podrá ser Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva:

- Promoverá el Gobierno Corporativo de la Sociedad
- Dirigirá el funcionamiento de la Junta Directiva
- Tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los estatutos sociales, el presente Reglamento y el Código de Buen Gobierno.

Son responsabilidades y facultades ordinarias del Presidente de la Junta Directiva:

1. Realizar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva;
2. Preparar y establecer el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros;
3. Presidir las reuniones y ser el moderador de los debates. En su ausencia las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Vicepresidente de la Junta Directiva.
4. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva la cual deberá remitirse con un tiempo razonable;
5. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad;
6. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los Accionistas y la Junta Directiva;
7. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
9. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva;
10. Preparar y socializar una retroalimentación para la Junta Directiva y sus miembros individualmente considerados, cada vez que se apliquen mecanismos de evaluación y/o autoevaluación de la gestión de la Junta Directiva, sus comités y/o miembros.

El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente sus facultades en otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo Décimo Cuarto. Funciones del Secretario de la Junta Directiva

La Junta Directiva designará al Secretario cuya labor básica será auxiliar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y propenderá por el buen funcionamiento de la Junta Directiva.

Esta designación podrá recaer en el Gerente Jurídico de la Sociedad o quién la misma Junta Directiva designe como tal para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por disposición de la Junta Directiva; sin que para ello se requiera la calidad de miembro de la Junta Directiva, caso en el cual será nombrado por mayoría de votos y conservará su independencia frente al Presidente de la Sociedad, cuando se encuentre en desarrollo de su cargo como Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva tendrá especialmente el deber de:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual y las instrucciones impartidas por el Presidente de la Junta Directiva.
- ii. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

Artículo Décimo Quinto. Funciones u obligaciones generales de los Miembros de Junta Directiva

La función principal del miembro de la Junta Directiva es orientar, supervisar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar el valor de la Sociedad en beneficio de todos los accionistas.

En el desempeño de sus funciones, el miembro de la Junta Directiva obrará con la diligencia de un buen hombre de negocios, quedando obligado en particular a:

1. Informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva.
2. Deberá solicitar previamente o contar con la información necesaria sobre los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva.
3. Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
4. Realizar los cometidos específicos encomendados por la Junta Directiva.
5. Promover investigación sobre irregularidades en la gestión de la Sociedad.
6. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales o al interés social, y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere conveniente para beneficio del interés social.
7. Cumplir el acuerdo de confidencialidad sobre la información y las deliberaciones de la Junta Directiva y en general de la información que conozca en el ejercicio de sus funciones. Se abstendrá de revelar informaciones, datos, informes o antecedentes a que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo. Toda documentación de la Sociedad a disposición del miembro de la Junta Directiva tiene el carácter confidencial y no podrá ser revelado de forma alguna, salvo que por decisión de la Junta Directiva se establezca una excepción al respecto.
8. Abstenerse de utilizar los activos de la Sociedad para fines privados, así como valerse de su posición para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial o de realizar

cualquier inversión u operación comercial que haya surgido en conexión con el ejercicio del cargo de miembro de Junta Directiva de la Sociedad, salvo expresa autorización de la Junta Directiva, lo cual deberá constar en actas.

9. Supervisar y promover el cumplimiento de las prácticas del Código de Buen Gobierno en los Negocios.
10. Cumplir con los demás deberes impuestos por la ley, los estatutos sociales y el Código Buen Gobierno.

CAPITULO 5

Derechos de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo

Artículo Décimo Sexto. Facultades de información e inspección

Los miembros de la Junta Directiva están investidos para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Las solicitudes de información se canalizarán a través del Presidente de la Junta Directiva, quién a través del Secretario entregará la información y/o ofrecerá los interlocutores para los temas que requirieron solicitud de información.

Artículo Décimo Séptimo. Asesores Externos

Con el fin de contribuir a la calidad del proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros o cualquier otro experto según el caso, para contribuir con elementos de juicio.

La contratación de asesores externos será ejecutada por el Presidente de la Sociedad con los criterios, alcance y objeto especificados por la Junta Directiva, siempre de conformidad con las directrices y normas que rigen la contratación en la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo. Inducción de los miembros de la Junta Directiva

Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, el Secretario deberá poner a disposición una copia del presente Reglamento, al igual que toda la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del sector en el que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

CAPITULO 6

Periodicidad, convocatoria, quórum, votaciones y actas de reuniones

Artículo Décimo Noveno. Periodicidad

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos cinco (5) veces al año, en el domicilio social o el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine de acuerdo con lo establecido por la Ley, y de forma extraordinaria cuando las condiciones del mercado o el desarrollo de su objeto así lo requieran.

Al menos una (1) de las reuniones anuales de la Junta Directiva tendrá un foco claramente

orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la Sociedad.

El Presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.

A las reuniones deberán ser invitados los directivos y empleados de la Sociedad cuya presencia se considere conveniente para el tratamiento de los asuntos a tratar.

Podrán realizarse reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales de la Junta Directiva y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante expresión escrita del voto en los términos del artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse y decidir válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Artículo Vigésimo. Convocatoria

Las reuniones de la Junta Directiva serán citadas por cualquier medio idóneo con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, con indicación del lugar de sesión, el orden del día y toda la información o documentación relevante que se tratará en la respectiva reunión. Esta convocatoria será realizada por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal de la Sociedad o por dos (2) de sus miembros. La responsabilidad última de la elaboración del orden del día se encuentra en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

El orden del día podrá ser modificado aún después de enviada la convocatoria si a juicio de la Junta Directiva se considera pertinente.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a asuntos del Presidente de la Sociedad para que presente un informe de sus actividades.

Artículo Vigésimo Primero. Quorum

Las decisiones adoptadas en las reuniones de Junta Directiva se harán de conformidad con los quóruns y mayorías establecidas en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Artículo Vigésimo Segundo. Actas

Las actas de las reuniones serán elaboradas por el Secretario de la Junta de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones tomadas o aplazadas.

Artículo Vigésimo Tercero. Votaciones

El Presidente de la Junta Directiva definirá la forma de expresar la votación sea verbal o confidencial.

Los miembros de Junta Directiva podrán expresar las razones por las cuales votan en un sentido u otro, y podrán declararse impedidos para votar cuando exista algún tipo de conflicto de interés.

Artículo Vigésimo Cuarto. Funcionamiento de las sesiones de Junta Directiva

La Junta Directiva sesionará bajo los siguientes parámetros generales:

1. El Secretario verificará la existencia de quórum deliberatorio.
2. El Secretario confirmará la existencia quorum al Presidente de la Junta Directiva
3. El Presidente de la Junta Directiva dará inicio a la presentación y discusión de los diferentes temas del orden del día.
4. En el evento en que se deban presentar informes de cualquiera de los Comités de Junta Directiva, serán presentados por parte del Presidente de cada uno de los Comités.

CAPITULO 7

Deberes de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo

Artículo Vigésimo Quinto. Conflictos de Interés

Conflicto de interés se entenderá como toda aquella situación donde no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses a saber: los intereses de la Sociedad con los intereses personales de un miembro de la Junta Directiva, el de una organización que represente, el de quien lo eligió o es su empleador; o con cualquier otra persona, con la cual el miembro de la Junta Directiva este asociado y que pueda considerarse que afecta su independencia, objetividad e imparcialidad en su participación en decisiones de Junta Directiva.

Adicionado al cumplimiento de los deberes que asisten a los miembros de la Junta Directiva y que se han establecido en este Reglamento, en la ley, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno, cada miembro de la Junta Directiva deberá estudiar cada situación que pueda implicar un conflicto de interés o un acto de competencia.

Es deber legal del miembro de la Junta Directiva comunicar oportunamente a la Junta Directiva la ocurrencia de cualquier conflicto de interés y suministrar a la misma el detalle del caso.

La comunicación del conflicto de interés por parte del miembro de la Junta Directiva, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. De igual manera, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones que afecten asuntos en los que se encuentre interesado personalmente.

Artículo Vigésimo Sexto. Deber de información del miembro de la Junta Directiva.

El miembro de la Junta Directiva deberá informar a la Sociedad si es titular de acciones de la misma, aclarando si es titular de las mismas directamente o indirectamente a través de sociedades en las que tenga una participación significativa.

También deberá informar a la Sociedad todos los cargos que desempeñe y las actividades que realice en otras sociedades o entidades y, en general, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante por su actuación como administrador de la Sociedad.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deberán informar a los demás miembros de la Junta Directiva, en reunión de dicho órgano social, cualquier relación directa o indirecta que mantengan entre ellos, con la Sociedad o con proveedores, con clientes, y/o con grupos de interés y que puedan derivar conflictos de interés en la dirección de su opinión o voto.

Artículo Vigésimo Séptimo. Obligaciones de no competencia.

Los miembros de la Junta Directiva no pueden desempeñar ningún cargo en entidades competidoras de la Sociedad, ni prestar a favor de dichos competidores servicios de representación o asesoramiento sin la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

A petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas cesarán en su cargo los miembros de la Junta Directiva que lo fueran de otras entidades competidoras.

Se entenderá como entidad competidora, cualquier entidad que, directa o indirectamente, opere en el mismo mercado o sector que la Sociedad.

CAPITULO 8

Relaciones de la Junta Directiva con los demás órganos societarios.

Artículo Vigésimo Octavo. Relaciones con los accionistas.

La Junta Directiva podrá establecer mecanismos adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

La Junta Directiva, garantizará un trato igual a todos los accionistas.

Artículo Vigésimo Noveno. Relaciones con la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva promoverá la participación informada de los accionistas en la Asamblea General de Accionistas, para lo cual adoptará todas las medidas oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y los estatutos sociales.

En particular la Junta Directiva:

1. Se esforzará en poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea, la información que sea legalmente exigible conforme al derecho de inspección que les asiste.
2. Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Asamblea General de Accionistas.
3. Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Cuando se vayan a someter a la Asamblea General de Accionistas acuerdos de importancia para su consideración, la Junta Directiva dentro de su informe, y dado el caso, revelará la existencia de eventuales conflictos de interés.

Artículo Trigésimo. Relaciones con los auditores.

La Junta Directiva establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de la Sociedad, respetando al máximo su independencia. Dicha relación tendrá lugar principalmente a través del Comité de Auditoría, a que se refiere el presente Reglamento, y de conformidad con lo señalado en la ley, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La Junta Directiva y el Comité de Auditoría prestarán especial atención a cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la independencia de los auditores de la Sociedad.

Artículo Trigésimo Primero. Relaciones con la Dirección de la Sociedad.

La Junta Directiva, mantendrá de manera permanente una relación directa con los miembros de la dirección de la Sociedad.

De igual manera, la Junta Directiva tendrá acceso a las actas de los distintos comités de la dirección de la Sociedad, y podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar al Secretario toda la información que consideren necesaria para que puedan tener un conocimiento específico respecto de las decisiones que se pretenden tratar en las reuniones de Junta Directiva. La información solicitada deberá ser entregada a los miembros de Junta Directiva, con una antelación no menor a dos (2) días calendario previos a la celebración de la reunión donde se van a tratar los temas. siempre y cuando dicha información esté disponible a dicha fecha siempre y cuando dicha información esté disponible a dicha fecha. En todo caso, y en el evento en que dicha información no pueda ser entregada con la antelación aquí prevista, una vez entregada durante la reunión se le dará un tiempo prudente a cada uno de los miembros para que revisen y evalúen dicha información

CAPITULO 9 Comisiones de la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Segundo. Comisiones o Comités

Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, la Junta Directiva podrá ordenar su trabajo mediante comisiones o comités que faciliten la decisión sobre asuntos con el estudio previo de los mismos, o que refuercen las garantías de objetividad con las que la Junta Directiva debe abordar determinadas cuestiones.

La Junta Directiva podrá establecer comisiones o comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se hará constar en las actas de Junta Directiva.

Previa aprobación de la Junta Directiva un comité podrá tomar decisiones siempre que se le haya otorgado esa posibilidad por Ley para tomar decisiones respecto de encargos definidos.

Artículo Trigésimo Tercero. Comité de Auditoría

La Junta Directiva designará el Comité de Auditoría, por medio del cual supervisará las diferentes instancias de control y el plan general de auditoría interna. El Comité de Auditoría se regirá por lo dispuesto en la ley, los estatutos sociales y su propio reglamento interno.

El Comité de Auditoría será un órgano de consulta de la Junta Directiva cuya finalidad será el aseguramiento de que la Sociedad mantenga políticas, mecanismos y procedimientos adecuados de control interno y gestión de riesgos, para la administración de sus actividades, el logro de sus objetivos y el mejoramiento continuo.

El Comité de Auditoría provee las bases para obtener y mantener un apropiado balance e independencia en la relación entre los auditores internos y externos, y las gerencias.

El Comité de Auditoría tiene acceso directo al Gerente Financiero de La Compañía y al Gerente de Auditoría así como a los auditores externos, y puede consultar con cualquiera de ellos separadamente sin ningún otro miembro de la gerencia presente. El Comité revisa el alcance y resultados de las auditorías tanto de los auditores internos como de los externos. También evalúa el desempeño de auditoría interna y el funcionamiento de los programas gerenciales para el cumplimiento de la política de Ética y las políticas y procedimientos de control financiero.

El Gerente de Auditoría de la Sociedad tiene acceso directo al Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría deberá entregar un informe de su gestión a la Junta Directiva, el cual deberá ser presentado por el Presidente del Comité a la Junta Directiva, en la primera reunión de cada año y, en todo caso, con anterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO 10

Disposiciones Finales.

Artículo Trigésimo Cuarto. Vigencia y publicidad.

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación y será entregado a los miembros de la Junta Directiva, con el objeto de que pueda ser conocido y adoptado.

Artículo Trigésimo Quinto. Prelación.

El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primaran sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier inconsistencia o conflicto de interpretación.